

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **LUIS HERNANDO CASTRO TAMAYO** contra **FERNEY BOTIA AMAYA**, radicado con el No. **2020 - 00256**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 15 de Julio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **LUIS HERNANDO CASTRO TAMAYO** contra **FERNEY BOTIA AMAYA**, radicado con el N° **2020 - 00256**, para proveer lo pertinente a dar el impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se observa que se encuentra fijar fecha para la realización de las Audiencias consagradas en los Art. 372 y 373, conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P., habida consideración de que la misma se encuentra pendiente.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P. el día **21/09/2022 A LAS 2 P.M.** Las partes y sus

apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

TERCERO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicará a los apoderados ausentes.

CUARTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.